

Proyecto de Ley N° 7365/2020 - CR



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 78 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE DEBATE Y
APROBACIÓN.

Los congresistas que suscriben, miembros de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo-CEMOL, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE DEBATE Y APROBACIÓN

Artículo Único. Modificación del 78 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

“Artículo 78. Debate y aprobación

No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que



Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado.

Excepcionalmente, el Pleno puede exonerar de segunda votación, a solicitud del Presidente de la Comisión, los dictámenes, proposiciones de ley o de resolución legislativa aprobados en primera votación, para



lo que se requiere del voto que represente no menos de cuatro quintos de los miembros del Congreso, así como que hayan sido debatidos en sesión conjunta por las Comisiones dictaminadoras antes de la aprobación de los dictámenes correspondientes, en caso lo aprobado en primera votación haya sido decretado o dictaminado por más de una Comisión."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República, el procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación.

Se agrega, asimismo, que están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

En relación a los proyectos con trámite distinto, estos son básicamente los recogidos en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República. A saber, "(...) las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento". Asimismo, "(...) la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado."

El texto del artículo 73, vigente a partir de la Resolución Legislativa 025-2005-CR¹, incorpora como etapa del procedimiento legislativo la "aprobación por doble votación", quedando exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto "previstos en el Reglamento" antes señalados o los que hubieran sido

¹ Publicada el 21 de julio de 2006.



Comisión Especial Multipartidaria
encargada del Ordenamiento Legislativo - CEMOL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces con una votación expresamente determinada.

Resolución Legislativa del Congreso N°011-2001-CR	Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR
<p>Etapas del procedimiento legislativo Artículo 73</p> <p>El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación; y, f) Promulgación.</p> <p>Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces.</p> <p>Los proyectos de ley que versen sobre leyes orgánicas, leyes de desarrollo constitucional y modificaciones de las leyes que se refieren al Régimen Económico (Título III de la Constitución Política) adicionalmente requieren para su aprobación ser sometidos a una segunda votación.</p>	<p>Etapas del procedimiento legislativo Artículo 73</p> <p>El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:</p> <p>a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación.</p> <p>Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.</p>

Ahora, el artículo 78 del Reglamento del Congreso establece, en el sexto párrafo que la segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo y agrega que "esta segunda votación será a totalidad y con debate".

Sin embargo, ocurre que no obstante la incorporación de la etapa obligatoria de doble votación y de la exoneración de las etapas del procedimiento por acuerdo de la Junta de Portavoces con una votación expresamente determinada, se ha establecido como práctica parlamentaria que aprobada una proposición de ley o de resolución legislativa en el Pleno en primera votación, el Presidente de la Comisión



informante solicita la exoneración de la segunda votación y el Pleno la aprueba con mayoría simple inmediatamente después de haberse realizado la primera votación.

Esta práctica es contraria a la esencia misma del parlamento y en un Congreso unicameral como el nuestro, en donde los proyectos se debaten y analizan en una sola instancia, no permite la revisión de lo aprobado, luego de al menos siete (7) días, lo que genera muchas veces la aprobación de leyes poco estudiadas e improvisadas.

Es por ello que resulta necesario e indispensable modificar el artículo 78 del Reglamento del Congreso para establecer que excepcionalmente, el Pleno puede exonerar de segunda votación, a solicitud del Presidente de la Comisión, los dictámenes, proposiciones de ley o de resolución legislativa aprobados en primera votación, para lo que se requiere del voto que represente no menos de cuatro quintos de los miembros del Congreso, así como que hayan sido debatidos en sesión conjunta por las Comisiones dictaminadoras antes de la aprobación de los dictámenes correspondientes, en caso lo aprobado en primera votación haya sido decretado o dictaminado por más de una Comisión.

ACUERDO NACIONAL

La propuesta se relaciona con las políticas de Estado 1 y 24, que establecen el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho así como la afirmación de un Estado eficiente y transparente, respectivamente.

El Estado de Derecho se fundamenta en el respeto al ciudadano, ello supone un debate parlamentario que responda a las necesidades de la población. En efecto, los ciudadanos requieren de la aprobación de normas como producto de debates reflexivos y transparentes, ello pasa por contar con procedimientos que redunden en la dación de normas adecuadamente estudiadas en favor de la ciudadanía. Las prácticas de no debatir suficientemente atenta contra la transparencia del Congreso.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio de la propuesta es para todos los ciudadanos en tanto que la transparencia del trabajo del Congreso alcanza a toda la comunidad.

Se estima que la aprobación de la propuesta producirá los siguientes efectos:



- a) Ordenará la organización y el funcionamiento del Pleno, con la consiguiente mejora en el trabajo del Congreso.
- b) Mejorará el contenido y la calidad del debate parlamentario.
- c) Impulsará la política de aprobar normas como producto de debates reflexivos y transparentes.
- d) Propenderá a la dación de normas adecuadamente estudiadas en favor de la ciudadanía.
- e) Evitará la aprobación de normas poco estudiadas o improvisadas.
- f) Facilitará un debate más transparente.
- g) Incrementará la eficiencia y transparencia del trabajo parlamentario.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta supone la modificación del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República que regula el debate y aprobación.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la norma vigente y la modificación propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafo, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de

"Artículo 78. Debate y aprobación

No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafo, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de

funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado.

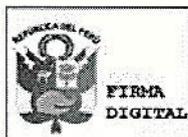
funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado.

Excepcionalmente, el Pleno puede exonerar de segunda votación, a solicitud del Presidente de la Comisión, los dictámenes, proposiciones de ley o de resolución legislativa aprobados en primera votación, para lo que se requiere del voto que represente no menos de cuatro quintos de los miembros del Congreso, así como que hayan sido debatidos en sesión conjunta por las Comisiones dictaminadoras antes de la aprobación de los dictámenes correspondientes, en caso lo aprobado en primera votación haya sido decretado o dictaminado por más de una Comisión."



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 12:00:01-0500



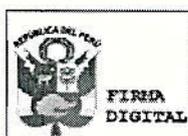
Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826081 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2021 08:48:56-0500



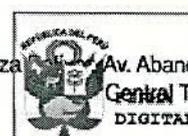
Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 14:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE APAZA Yvan FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 19:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 08:48:20-0600



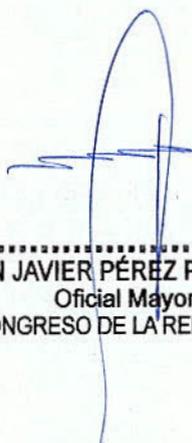
Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO, Luis
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 19:56:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de MARZO del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2365 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.....

.....
.....
.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA